6.240

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Declárase "Desastre Agropecuario" en los departamentos: Gral. Ortíz de Ocampo, Chamical, Rosario Vera Peñaloza, Independencia, Gral. San Martín, Gral. Angel Vicente Peñaloza, Gral. Manuel Belgrano y Gral. Juan Facundo Quiroga

ARTICULO 2º.- La situación de Desastre Agropecuario declarada por imperio del artículo anterior tendrá vigencia por el término de (1) un año, a partir de la sanción de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- La Función Ejecutiva, a través del organismo pertinente gestionará ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, idéntica declaración a la dictada en el Artículo 1º para la obtención de las medidas previstas por la Ley Nacional que rige en la materia.-

ARTICULO 4º.- La Función Ejecutiva gestionará ante los Senadores y Diputados Nacionales de nuestra Provincia el dictado de una Ley Nacional análoga a la presente.-

ARTICULO 5º.- La Función Ejecutiva, a través del Nuevo Banco de La Rioja gestionará líneas de crédito especiales destinadas a los productores ganaderos de los departamentos declarados en Desastre agropecuario.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a diez días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO DELFINO TELLO.**-

L E Y Nº 6.240

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO